

El resguardo de la soberanía del Estado constitucional en la lucha contra el crimen organizado en México

Safeguarding the Sovereignty of the Constitutional State in the Fight against Organized Crime in Mexico

RESUMEN

México atraviesa actualmente uno de los caminos más difíciles para asegurar su gobernabilidad. Desde finales de los años noventa, en ciudades fronterizas con Estados Unidos y zonas costeras, la violencia desatada por el crimen organizado –narcotráfico nacional y transnacional– mantiene en el imaginario colectivo la impresión de que se ha perdido el control en que descansa la seguridad pública estatal, y de que se vulnera gradualmente la soberanía territorial del Estado mexicano en su conjunto. Desde la ciencia política, podemos señalar que, dentro del sistema político mexicano, existe incumplimiento de la ley, pues hay un desfase entre el marco jurídico vigente y el movimiento real de la sociedad; y resulta aun más grave que la respuesta militarizada del Estado, ya que vulnera, de igual manera, el establecimiento del orden constitucional democrático, por lo que no existe hasta el momento una estrategia que resuelva este dilema.

Palabras clave: Estado, crimen organizado, derechos humanos, militarización, democracia.

ABSTRACT

Mexico is currently heading down one of the most difficult paths to ensure its governability. Ever since the end of the nineties, in towns bordering the US and in coastal areas, the violence unleashed by organized crime—domestic and transnational drug trafficking—has posited, in the collective imagination, the belief that the control on which State public security rests has dissolved and that the territorial sovereignty of the Mexican State as a whole has gradually become vulnerable. From the standpoint of political science, we are able to point out that, within the Mexican political system, there exists noncompliance with the law, since the present legal framework and the real movement of society are out of synch. This is even more serious than the State’s militarized response, which leaves the establishment of democratic constitutional order likewise vulnerable, such that, as of the present, there is no strategy that solves this dilemma.

Key words: State, organized crime, human rights, militarization, democracy.

107

* Profesora-investigadora del área de Reforma del Estado y Gobernabilidad. Facultad de Derecho y Criminología, UANL, México, lauramedellin76@hotmail.com

Recibido: mayo de 2010 / Aceptado: octubre de 2010

INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo articulamos, desde la perspectiva sociojurídica, el análisis sobre la lucha contra el crimen organizado que recientemente ha emprendido el Estado mexicano, con descuido de su soberanía.

En esta contribución que hacemos al debate, pretendemos demostrar la dicotomía a la que se enfrenta el Estado, ya que con el objetivo de resguardar parte de la soberanía territorial –perdida a manos de las redes criminales– ha desplegado una estrategia de plena resonancia militar en aras de la seguridad nacional, pero vulnerando los límites constitucionales establecidos. No obstante que reconocemos la justificación del objetivo, el régimen político en turno hace uso de lo que en términos jurídicos se llama “mutación constitucional”, ya que en nombre de determinados objetivos gubernamentales se “interpreta” el orden constitucional sólo para justificar sus acciones, pero sin atender al espíritu original del constituyente.

Para esta tarea de análisis, en primer término señalamos la significación del Estado, destacando, a partir de Heller, su cualidad soberana. Nos adentramos en el concepto enfatizando la capacidad de dominación jurídica y política en una determinada territorialidad interna. Inmediatamente ligado a lo anterior, introducimos la caracterización del crimen organizado, su forma de operación en red, además de su particular eficacia para eludir los controles policiacos. El uso de la violencia, por parte del crimen organizado, para la defensa de los territorios “ganados” y la intensificación del uso del ejército, por parte del régimen calderonista para devolverle al Estado el control territorial de ciertas localidades regionales, ha sumergido al país en una profunda crisis de seguridad para la ciudadanía.

El segundo apartado trata de situar por lo menos dos aproximaciones teóricas que buscarían explicar esta situación. Una corriente de interpretación pretende categorizar a México como un Estado fallido. Sobre este punto, señalamos la debilidad del argumento, aduciendo que la mayoría de las variables que sostienen el concepto no aparecen en el caso, a excepción de la parcial pérdida del control territorial y la creciente violación de los derechos humanos a manos de la milicia. Por otro lado, la vertiente del Estado paralelo sólo se utiliza para una aproximación historicista del caso, ya que, por lo menos, puede suponerse la conexión clandestina sostenida a lo largo de décadas entre el poder político formal y el del crimen organizado. Al igual que el caso anterior, el resto de las variables explicativas no están presentes.

En tercer término, demostramos que el régimen político en turno, en este objetivo de recuperación de la soberanía territorial a través de la intensificación del uso militar en tareas de seguridad pública lleva, de *facto*, a un Estado de excepción, donde se justifican las decisiones que exceden el parámetro constitucional y se limitan las garantías civiles. Éste es un dilema al cual el Estado mexicano debe prestar atención para no extremar las graves consecuencias de perder, paradójicamente, la vigencia de una constitución democrática con el supuesto de recuperar la soberanía territorial.

EL ESTADO SOBERANO

Atendiendo a una definición clásica del Estado soberano,¹ éste puede considerarse como el conjunto jurídicamente ordenado de personas, asentado en un territorio políticamente dividido y sometido a un poder soberano en tres órganos, cuyas atribuciones se fundamentan en una constitución. El Estado tiene como un fin primordial el bienestar general de la población. En los Estados modernos, un concepto cardinal es el de soberanía –herencia de la formulación clásica en Bodin– que reivindica, para el mismo Estado, la autonomía de la voluntad política para imponerse sobre el resto del colectivo. Como ha sido señalado en términos político-jurídicos, el poder soberano implica el mando sobre una sociedad, entendido como un poder supremo,

¹ Ernesto Abril nos señala, respecto a la soberanía, que existen dos tipos de definiciones desde el punto de vista representativo. Aquellas que consideran que el elemento fáctico, como poder supremo, es suficiente para caracterizarlo (Austin-Heller) y aquellas cuyo campo de referencia apunta primariamente a su determinación, descripción o configuración por parte de cierto tipo de normas, o poder derivado del orden jurídico, como en el caso de Kelsen, un tanto diferenciado por Geier a partir de la interdependencia social (Abril, 2004: 57-58). Otro autor, Gutiérrez Espada (1995: 105-106), desde el contexto internacional, refiere que la Carta de la ONU, en su artículo 2.1, basa su organización en el principio de igualdad soberana entre todos sus miembros, desarrollándose dicho principio por la resolución 2625 (XXV), al que se le asigna un triple contenido: “Todo Estado es libre para elegir el sistema político, económico, social y cultural que tengan por conveniente. Todo Estado tiene derecho a la inviolabilidad de su integridad territorial e independencia política. Todo Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales”. Lo que lleva al autor a señalar que en el derecho internacional contemporáneo, la soberanía no es “absolutamente absoluta”, pues está sometida al propio derecho internacional. Ferrajoli señala que, dada la imperante globalización, esta propuesta de la ONU se ve afectada por: “(...) un vacío de derecho público – en una sociedad global cada vez más frágil e interdependiente, expuesta a agresiones que la tecnología hace cada vez más mortales– no es sostenible por mucho tiempo. Debemos comprender los graves peligros, para la seguridad y para la vida de todos generados por la falta de una esfera pública internacional y por la ilusión de que el gobierno del mundo se puede confiar únicamente al mercado y a la superioridad militar de una sola potencia” (Ferrajoli, 2008: 344). Sin embargo, por metodología, no profundizaremos en estas discusiones ni perspectivas internacionalistas y asumiremos el concepto vertido por Heller, al considerarlo de mayor utilidad para nuestra propuesta.

exclusivo y originario. Así, la soberanía es inherente al poder político, ya que se ha considerado: “(...) una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza de hecho en fuerza de derecho” (SCJN, 2005: 20). De acuerdo a Heller, el Estado es el *optimum político*, porque constituye la organización que tendría para sí la fuerza y la estabilidad; tiene a su disposición todo el ordenamiento jurídico establecido para hacer observar la obligatoriedad para sí mismo y para el resto de la sociedad (Heller, 2007: 264). Atendemos, pues, junto con Heller, esta definición, aunque su perspectiva sea excesivamente normativa para otros autores y que aún no entra en las grandes discusiones sobre las mutaciones que enfrentaría el Estado como ente soberano en la etapa de la globalización, como ha sido magistralmente expuesto en autores como Strange (1996), Neuman (2007) y Cassese (2003).

Justificamos a Heller porque estamos situados en una perspectiva meramente localista, donde se reafirma la función decisiva del Estado para encarnar la voluntad soberana mediante un esperado arreglo jurídico-institucional en una territorialidad determinada. Esta función debe amparar la búsqueda armoniosa de los intereses sociales: las demandas de seguridad –económica, laboral, social, sanitaria–, así como la igualdad y libertad de los ciudadanos para buscar su propio desarrollo. En muy buena medida, el desarrollo de estas capacidades recae en las conductas individuales, pero también éstas transitan por la misma capacidad institucional del Estado para su garantía.

110 El fin colectivo sancionado por el Estado debe ser lo suficientemente dominante para así diferenciarse de otros tipos de poderes formales e informales que se hayan establecido en la sociedad civil y que puedan disputarle el control institucional para establecer otros objetivos que no están necesariamente empatados con la finalidad societaria. Como señala Heller: “(...) todas las instituciones humanas despliegan poder, y si no se fija una función de sentido al poder específico del Estado, no es posible diferenciarlas de una gavilla de bandoleros, de un cártel del carbón o de un club deportivo” (Heller, 2007: 260-261).² Bajo un mandato soberano, el Estado tiene la supremacía para formalizar la dominación política y el monopolio legítimo de la violencia a través de un tipo de contrato social que forma con los ciudadanos estableciendo una racionalidad legal –en sentido weberiano– para la esfera pública, en la cual se establecen las prácticas políticas y sociales prevaletentes.

² Véase una argumentación similar en Dabin (2003:66)

En esta idea del contrato social, hay mucho escrito en el amplio debate teórico que ya se ha vertido.³ Esta teorización –basada en la justificación del Estado que nace al pasar de un estadio de naturaleza a un contrato social– sienta las bases para establecer los acuerdos fundamentales sobre los cuales se erige el poder político del Estado y, en donde, como señala Hammar: “La existencia del Estado y su capacidad de acción depende de la representación entendida como una autorización de actuar en nombre del *populus* que, mediante este acto, se constituye como tal” (Hammar, 2008: 42). En esto radica esencialmente su poder soberano.

La erección de un Estado moderno expresa este tipo de contrato social vigente, donde se enmarca la soberanía para formalizar el poder político supremo que, bajo un marco constitucional, establece la regulación de su estructura formal –ejecutivo, legislativo y judicial–, además de la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Cuando esta norma fundamental sanciona el equilibrio de poderes, se genera una rendición de cuentas horizontal, además de salvaguardar para la ciudadanía condiciones de seguridad jurídica para la igualdad y libertad, pilares indispensables para la calidad democrática. Sólo desde esta interpretación, estamos ante la presencia del Estado de orden constitucional democrático.

Así, un Estado con las características arriba descritas, al conjuntar una dominación jurídica en un determinado territorio sobre los habitantes, tiene la potestad soberana para hacer cumplir el ordenamiento legal para el que está mandatado. En palabras de Heller: “El poder del Estado es soberano, lo que significa que es, dentro de su territorio, poder supremo, exclusivo, irresistible y sustantivo. La soberanía del Estado significa pues, la soberanía de la organización estatal como poder de ordenación territorial supremo y exclusivo. El Estado, como organización territorial soberana, es creador supremo de las normas y tiene el monopolio del poder de coacción física legítima, la *ultima ratio* de todo poder” (Heller, 2007: 312-313). El Estado soberano, al ser depositario de la violencia legítima para dar seguridad a los ciudadanos –uno de los fines del bien común–, exonera el “miedo primordial a la desintegración” (referencia hobbesiana) para lo cual no está posibilitado ningún régimen contractualista obligatorio.⁴

111

³ Sólo como referencia, puede verse el trabajo de Micó y Lull (2007: 21-101; 123-148) donde se debate con amplitud las diferentes concepciones dominantes desde el siglo XVII: Hobbes, Locke, Rousseau y, más recientemente, la crítica de Estado en Marx. Puede verse en el mismo sentido a Crossman (1992: 17-131) y De la Cueva (1975: 57-84).

⁴ En Hobbes, podremos señalar que en el pacto fundacional del Estado, entendido como el soberano, es éste

Éste es justo un punto fundamental para entablar la discusión sobre la vulneración de la soberanía en el Estado en relación al crimen organizado. Sólo el Estado puede reclamar la autonomía de sus funciones frente a cualquier tipo de organización formal e informal. Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza delictiva de las organizaciones que se dedican al tráfico de estupefacientes, éstas buscan no sólo acrecentar su poder en la distribución y venta de la droga, sino incrustarse en la propia estructuración del Estado para, desde ahí, eliminar cualquier tipo de barrera institucional que “estorbe” al desarrollo de sus actividades. A pesar de su aparente estructuración jerárquica, los grupos dedicados al narcotráfico poseen en realidad una fuerza organizativa en su formación en red, la cual les permite, en la mayoría de las ocasiones, neutralizar los “éxitos de las fuerzas policiales” al rearticularse y redireccionarse rápidamente para la apertura de nuevos agentes y el tránsito de la mercancía ilegal (Williams, 2003: 98, 107-108).

Sin embargo, en las regiones dominadas por el narcotráfico podemos encontrar una básica estructura de dominio representado por un jefe del cártel, quien funge como estrategia principal de las operaciones delictivas y determina las resoluciones principales para interactuar con otros cárteles o con la estructura de autoridad. Los llamados “lugartenientes” o “jefes de la plaza” son designados por la jefatura principal de un cártel y bien pueden tener su sede en la misma región, o gozar de esta representación en una zona de influencia de otro cártel; así, buscan controlar los flujos regulatorios de la mercancía en su zona de influencia. Por último, generalmente se encuentran las llamadas células de un determinado cártel, base de la estructura territorial encargadas de expandir su operatividad. Estos “nodos” le dan la característica de red y están, por lo general, intrínsecamente relacionados con la estructura tradicional de la sociedad de un barrio o comunidad, como podrían ser los comercios legalmente establecidos: restaurantes, bares, tiendas, además de escuelas, operadores de taxis, o los mismos vendedores ambulantes, por dar algunos ejemplos.

112

depositario único de la coercitividad, para la seguridad de los ciudadanos que abandonan el estado de naturaleza hacia la constitución de un Estado fuerte. El miedo viene a ser una característica intrínseca de la obra hobbesiana, nutrida en buena medida por la prolongada pugna entre los Estuardos y el Parlamento, así como entre Cromwell y las tendencias absolutistas de la monarquía inglesa. La inseguridad creciente en la Inglaterra que le tocó vivir anidó este desánimo hacia la convivencia pacífica de la humanidad, sin la necesidad en un Estado fuerte que establezca un control. Véase a Melossi (1999: 3). Por otra parte, para una historia del miedo como idea política, entendido como el temor de la gente que su bienestar colectivo resulte perjudicado, o bien la intimidación de los ciudadanos por el gobierno o algunos grupos fácticos, véase a Robin (2009: 59-63).

La presencia en red puede tener su dominio en diversas regiones del país buscando expandir su dominio territorial, frente a otras que tienen el mismo objetivo. Cuando los lugartenientes son removidos por la jefatura principal, ya sea porque han sido delatados ante la autoridad policiaca, o porque han incumplido los pactos para conservar “la plaza” frente a otro cártel, o a los embates de la autoridad, son reemplazados inmediatamente por otro integrante. Su modo de operación los hace altamente resistentes para conservar una influencia en regiones estratégicas.⁵ Es así como logran tener un tipo de hegemonía importante, con una aparente estructura de dominación, pues radican su fuerza en la articulación de sus redes, lo que les permite controlar eficazmente diversas regiones estratégicas para el trasiego de la mercancía ilegal. El uso de la violencia, la mayoría de las veces ejercida con crueldad, frente al enemigo –una banda contraria, o el mismo Estado–, se convierte para estos agentes del crimen, en el signo procesual para la defensa territorial de su poder. Por lo tanto, en la mayoría de las regiones donde tienen presencia, la violencia es parte del contexto cultural, pues constituye:

(...) una norma, una costumbre para interactuar, comunicarse, socializar, negociar y resolver cualquier tipo de conflictos (...) las manifestaciones de violencia (...) son formas de relación inmersas en los espacios micro y macrosociales, donde se ha instaurado una *cultura de terror* propia de los intereses de las mafias (Ravelo Blancas, 2005: 149).

113

Estas regiones se sitúan al margen de cualquier posibilidad de regulación jurídica; antes bien, la “norma” es el campo de la ilegalidad. En cierto sentido “privatizan” la violencia, antes confiada a la soberanía estatal. Esta privatización materializada por las bandas del narcotráfico es ejercida en términos de ejecuciones sumarias, decapitaciones y mutilaciones que muestran atterradamente la crueldad contra aquellos que rompieron los límites territoriales, se convirtieron en “soplones” o “calentaron la plaza”.⁶ Además, atacan los

⁵ Puede verse en Barba Álvarez (2001: 642-646) características imprescindibles para identificar una delincuencia organizada.

⁶ Arteaga Botello señala que la incidencia tan alta de decapitaciones y mutilaciones en México indica la penetración en las filas del narcotráfico de los kaibiles, cuerpo de elite militar guatemalteco especializado en la maximización de la violencia en actividades de contrainsurgencia guerrillera de los años setenta. Como profesionales de la violencia se convierten en mercenarios contratados por las diversas bandas para realizar mutilaciones del cuerpo, como cortar cabezas y destazar los miembros del cuerpo, fenómeno que ha tenido una exposición mediática sin precedentes (Arteaga Botello, 2009: 478-483).

espacios geográficos del poder: lanzan granadas contra edificios públicos como alcaldías y oficinas de seguridad y, más aún, realizan atentados en espacios públicos como plazas, lacerando la vida de civiles, periodistas y personajes de la vida pública para demostrar hasta dónde puede llegar su capacidad de imponer reglas de conducta por la coacción física, atributo genéticamente depositado tan sólo en el Estado.

Como señala acertadamente un estudioso del tema, se redefine en términos simbólicos el sentido de la violencia en tanto que ya no se halla centrada en el Estado, sino más bien dispersa entre actores privados (Arteaga Botello, 2009: 478). Agrega este mismo autor –que tiene como referencia la teorización de Gross (2006) en los nuevos contextos de estados de violencia– se trastoca el sentido “tradicional” de un estado de guerra, donde la muerte era regulada por el intercambio y los tiempos de paz se alternaban con los tiempos de confrontación. En los estados de violencia organizada, más bien, la muerte no se intercambia más; la constatación es la alerta permanente donde la paz pública siempre está amenazada, ya que la violencia es ejercida y privatizada por grupos criminales y no por las fuerzas militares. Por tanto, la proliferación de la violencia es amplia y dispersa, con ataques sin fin porque: “Cada enfrentamiento nunca resulta decisivo: lo que en un momento es un avance no significa que coloque a una banda más cerca de la victoria y a la otra de la derrota, todo es simplemente un movimiento dentro de un estado permanente de violencia” (Arteaga Botello, 2009: 468-469). Es ahí cuando el Estado pierde su dominación política soberana y queda en una posición minoritaria para resguardar el control territorial que ha sido capturado por la organización criminal sometiéndolo a una violencia perenne.

114

Esto, como lo veremos a continuación, mueve a los especialistas a explicarlo como la misión fallida del Estado, o una debilidad persistente frente a las bandas del crimen organizado, producto de una relación clandestina con el régimen. Sobre este último aspecto, encontramos en la literatura del Estado paralelo, un punto de apoyo explicativo. Sin embargo, veremos cómo ambos conceptos, Estado fallido y Estado paralelo, sólo explican en parte la problemática y no se ajustan todas sus variables al caso mexicano.

En el siguiente apartado se utiliza la exploración de notas periodísticas, ya que, por la falta de confiabilidad en las fuentes oficiales, en este tema se considera la forma más aproximada –con las limitaciones subjetivas del trabajo periodístico– para acercarse a este fenómeno.

LA DEBILIDAD DEL ESTADO: LAS ARGUMENTACIONES DEL ESTADO FALLIDO AL ESTADO PARALELO

Hemos señalado anteriormente al Estado como una potestad política soberana y jurídicamente organizada, en donde las relaciones sociales, en su estructuración territorial, deben acatar su voluntad en función de un marco constitucional de orden democrático que sanciona los derechos y obligaciones de todos los habitantes para una convivencia armónica.

Precisamente, el Estado mexicano enfrenta el problema de hacer valer el ordenamiento legal a lo ancho y extenso de su territorio, dado que el crimen organizado ha tendido sobre el mismo los canales para el tráfico de drogas. Éste ha dispuesto una contraposición a la soberanía del Estado para alcanzar, en primera instancia, el dominio de las estructuras policíacas en el ámbito municipal, estatal y federal. Esta usurpación tiene una consecuencia directa en la estructura del poder político: a medida que esta dominación del poder informal avanza, aquélla va perdiendo gradualmente –y en algunos casos graves, todo– el control territorial para mantener los márgenes de seguridad pública, que es una de las funciones principales del Estado en el marco constituyente del contrato social. Es justo ahí donde comienza la vulneración a su soberanía.

Este control, como se ha corroborado de forma abundante en la prensa mexicana, se ha hecho por medio de una cooptación forzada o por una impunidad tolerada por parte de la estructura de autoridad política. De esta manera, se abren los controles jurídicos y políticos para que el crimen organizado pueda ejercer su objetivo monopólico dentro del Estado.⁷

En la lucha frontal que ha establecido el presidente Felipe Calderón contra el crimen organizado se ha emprendido, como nunca antes, la confrontación abierta contra los capos de la droga, dejando una estela de miles de

115

⁷ De manera histórica y sin precedentes, recientemente por medio de un trabajo de inteligencia el Ejército y la PGR detuvieron a funcionarios estatales y a diez alcaldes de Michoacán todos presuntamente vinculados con la protección al Cártel denominado “La Familia” que opera en la región desde 2005. Los alcaldes pertenecen a diferentes partidos políticos: Uruapan (PAN); Buenavista (PRD); Tepalcatepec (PRI); Apatzingán (PRD); Aquila (PRI) Tumbiscatío (PRI); Arteaga (PRI) Zitácuaro (PRI) Ciudad Hidalgo (PAN); Coahuayana (PRI) (*Milenio*, 2009b:18). Sin embargo, el llamado “michoacanazo” resultó en términos judiciales un fracaso. Para 2010, del total de 35 detenidos, solo uno permanece encarcelado. La parte acusadora, la PGR, no pudo acreditar ante el juez federal de distrito, los elementos de tipo penal o bien la probable responsabilidad de los acusados, por lo que la mayoría salió libre. Uno de ellos, Julio César Godoy Toscano –medio hermano del gobernador y diputado federal por Michoacán, electo en 2009– consiguió un amparo y tomó recientemente posesión del cargo que le otorga ahora fuero contra cualquier inquisición judicial.

muerdos a lo largo y ancho del país y que ha reñido esta configuración en red contraria a los objetivos del Estado.

Como se ha señalado anteriormente, las ejecuciones sumarias han ocurrido ya sea por ajustes de cuentas entre los capos de la droga, como por delaciones ante los entes policiacos o bien por haber violado un pacto de dominación territorial entre las mismas bandas. Los reportes que día con día se generan en los medios de comunicación, crean la impresión de “un descontrol sobre el país”. Esto ha sido interpretado por agencias estadounidenses que señalan que no sólo la gobernabilidad en México se ha perdido, sino que el país representa un ejemplar caso de Estado fallido. Por supuesto, las autoridades mexicanas han rechazado por todos los medios posibles dicha interpretación (*El Universal*, 2009a).

En efecto, aunque este trabajo no justifica ni se adhiere a ninguna postura gubernamental, consideramos que la percepción de México como un Estado fallido, no corresponde estrictamente a la definición académica del término. Dicha lectura propone, como una de sus tesis principales, que un Estado fracasa cuando pierde el control de forma total sobre los medios de coacción física. Sin embargo, en el argumento que sostenemos del caso, podemos observar que no se ha perdido íntegramente este control, sino que más en una postura plenamente reivindicativa ha intensificado el uso de los aparatos del orden –mayormente apoyado en las fuerzas militares– para conservar su papel coactivo disputado por el crimen organizado. Observamos que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad de orden civil y militar, disputa cotidianamente el control territorial que ejercen las organizaciones criminales, principalmente en estados como Chihuahua, Baja California, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, y estados del suroeste con importantes puertos marítimos como Michoacán, Nayarit, Guerrero, Jalisco y Sinaloa utilizados para el trasiego de la mercancía ilegal preferentemente hacia Estados Unidos.

Sin embargo, hablar de Estado fallido es otra cosa. Para declarar a México como tal se necesitan otros indicadores que no se cumplen sistemáticamente en el caso. Como lo ha señalado el Centro de Estudios Fondo para la Paz, con sede en Washington, el Estado fracasa cuando su gobierno ha perdido el control físico de su territorio y el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Otras características del Estado fallido son: la falta de autoridad para adoptar decisiones colectivas; incapacidad para proporcionar unos servicios públicos

razonables; pérdida de la capacidad para interactuar en relaciones formales con otros Estados; suspensión o aplicación arbitraria del Estado de derecho y extensas violaciones a los derechos humanos; intervención de otros Estados en la vida interna del país; éxodo crónico y sostenido de la población; aparato de seguridad que opera de manera independiente del Estado, y prominencia de élites sectorizadas.⁸

En nuestro caso la variable más persistente es la pérdida del control físico del territorio, aunque no en toda su geografía, sino más bien, como hemos indicado, sólo sobre ciertas regiones de las entidades federativas, como por ejemplo en la zona fronteriza de Ciudad Juárez, Chihuahua; Tijuana, Baja California; o Reynosa y Matamoros, Tamaulipas; en ciudades como Torreón, Coahuila; y más recientemente en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León. Sin embargo, no pretendemos hacer una reducción de la problemática. Sin duda, sólo mencionamos las principales ciudades donde la prevalencia de la violencia se ha recrudecido, pero reconocemos que crece su influencia en municipios de todo el país.

La otra variable que se presenta de forma dependiente es la suspensión del Estado de derecho y las violaciones a los derechos humanos, como veremos más adelante. Estos indicadores de la variable sobre la pérdida del control físico sobre regiones del territorio y sobre violación de garantías, deben conjuntarse sistemáticamente con el resto de las variables que caracterizan la existencia de un Estado fallido. Aunque éstas pueden estar presentes en diversos grados, no han sido persistentes y no representan actualmente una alerta de seguridad nacional, como sí lo es el crimen organizado.

117

Un Estado fallido significa en los hechos que la soberanía simplemente ya no es la característica principal que sustenta el aparato estatal. En este tenor, la soberanía está completamente nulificada. Nuestra argumentación es que sí se ha vulnerado la soberanía y está siendo disputado, como lo señalamos en el apartado anterior, el monopolio de la violencia legítima, pero sólo en ciertas regiones donde no se respira plenamente el Estado de derecho. En consecuencia, de acuerdo a las características del Estado fallido, en el caso mexicano tendrían que advertirse la presencia activa de todas ellas, lo cual no puede sustentarse en este trabajo.

⁸ Estos indicadores han sido mencionados citando la misma fuente en Casar (2009: 14) y en *Carta de Política Mexicana* (2009: 4).

Como lo señalan acertadamente los especialistas, no es lo mismo advertir una “falla” en el Estado que declararlo fallido ya que, como hemos visto, sugiere que el entramado de instituciones, leyes y garantías está prácticamente nulificado (Casar, 2009: 14; CPM, 2009: 13). En la percepción de Tedesco, el término de Estado fallido resulta superficial, porque excluye del análisis su desarrollo histórico y los conflictos que hayan originado sistemáticamente el colapso de sus instituciones (Tedesco, 2007: 2). En nuestro análisis coyuntural preferimos aceptar que el déficit de gobernabilidad está dado justamente porque el Estado lucha sin éxito por recobrar parte del control físico del territorio mexicano que ha sido capturado por las bandas delictivas que se vuelven, por así decirlo, parte del entramado sociocultural, como también se explicó anteriormente.

En este déficit, ambas variables se vuelven constantemente problemáticas porque la lucha armada frontal que ha dispuesto el régimen político en turno genera una paradoja: en el esfuerzo por recuperar el control del territorio mexicano de manos de la delincuencia organizada violentando los procedimientos de ley, se acrecienta en la misma medida el trastorno al orden constitucional democrático por la acción del propio Estado.⁹

En este momento, tan crítico para el país, la imagen proyectada hacia el exterior es la de un Estado sumido en la incapacidad para terminar con la violencia desatada. Se reconoce toda una lógica punitiva por parte del actual régimen pues, a su juicio, es la única respuesta adecuada para recuperar el control íntegro de los espacios públicos.

118

En este análisis no podemos dejar de mencionar que esta debilidad del Estado revela en su profundidad el lastre, que dejó el pasado, de confusiones y ambigüedades que en el plano institucional se incurrió para dejar crecer en los hechos un fuerte poder informal, como es el del narcotráfico.

Como ya hemos visto, el Estado soberano es un conjunto de instituciones que adquieren legitimidad por el contrato social que se ha establecido originariamente en un momento constituyente por la sociedad civil. Si este contrato ha sido desafiado por una parte de la población, la autoridad tendrá que

⁹ Este combate frontal acarrea una violencia generalizada imparable en México a pesar del emplazamiento de más de 45 000 soldados en todo el país para combatir a los cárteles de la droga. Decapitaciones, ataques contra la policía y tiroteos en centros nocturnos y restaurantes ocurren diariamente en muchas regiones. Según recuentos se llegó a contabilizar 5 031 muertos por acciones atribuidas al narcotráfico en 2008, en comparación con los 2 800 de 2007 (*El Universal*, 2008a). Para 2009, se contabilizaron 7 600 personas. (*El Universal*, 2009c). Sin embargo, las cifras pueden variar con otros recuentos periodísticos.

ejercer el monopolio de la fuerza legítima para restablecer la paz y el orden colectivo. Acción que, obviamente, no significa la anulación del contrato social.

Debemos prestar atención al legado de persistente debilidad del Estado mexicano, aparentemente producto de un nexo implícito y clandestino entre el liderazgo político formal y el crimen organizado. En los hechos, esto ha significado la proliferación de anomalías debido principalmente a una incapacidad por parte de la autoridad política formal para establecer estrictos controles sobre el tráfico de estupefacientes, o una aceptación tácita para tolerar la extensión territorial de este negocio ilícito, en donde, en buena medida, se podían –y se pueden– obtener beneficios materiales. Ambas hipótesis –incapacidad o aceptación tácita– han sido utilizadas para explicar este fenómeno, aunque no haya suficientes elementos empíricos para determinar cuál ha sido más influyente en el particular caso mexicano (Rodríguez Zámano, 2008; Astorga, 2009).

Para una comprensión del fenómeno a partir de afirmaciones subjetivas, hay que entender la naturaleza de los nexos formales-informales y, por tanto, la dificultad de la comunidad científica para obtener sostenidamente pruebas empíricas, ya que la prensa mexicana que ha tratado de cubrir el tema, ha sido objeto de linchamiento por parte del crimen organizado.¹⁰ Por tanto, el asunto se vuelve complicado cuando se trata de establecer una explicación causal. Sin embargo, consideramos que hay argumentos plausibles que podrían ayudar a determinarlo.

¹⁰ En investigaciones periodísticas se han tratado de comprobar los nexos entre las mafias de narcotraficantes y la clase política. Esta información que sale a la luz pública, obviamente trae consecuencias graves para la vida de los periodistas que son amenazados de muerte por “tocar” estos temas. En México, en los años ochenta, el asesinato de Manuel Buendía, periodista de reconocida trayectoria que siguió las pistas de este nexo clandestino, puso en alerta sobre la gravedad del asunto y demostró cómo la impunidad ataca de forma flagrante la libertad de prensa. Hasta hoy sigue siendo difícil hacer reportajes serios de investigación en el trabajo periodístico. Tan sólo un ejemplo reciente: en el sexto atentado contra la vida de sus reporteros, *El Diario de Ciudad Juárez*, publica de manera inédita una carta editorial dirigida a los narcotraficantes titulada “¿Qué quieren de nosotros?” En un extracto de la carta reconocen: “Ustedes son, en este momento, las autoridades *de facto* en esta ciudad, porque los mandos instituidos legalmente no han podido hacer nada para impedir que nuestros compañeros sigan cayendo, a pesar de que reiteradamente se lo hemos exigido (...) Hasta en la guerra hay reglas. Y en cualquier conflagración existen protocolos o garantías hacia los bandos en conflicto, para salvaguardar la integridad de los periodistas que las cubren. Por ello les reiteramos, señores de las diversas organizaciones del narcotráfico, que nos expliquen qué quieren de nosotros para dejar de pagar tributo con la vida de nuestros compañeros.” (*El Diario*, 2010). En términos generales, se contabilizan 65 trabajadores de la comunicación asesinados, 23 de ellos en el actual sexenio, según cifras del Comité para la Protección de Periodistas en el Informe “Silencio o muerte en la prensa mexicana”. Véase CPM (2010: 3).

El término de Estado paralelo se vuelve un concepto de primer orden con capacidad explicativa para este análisis. De acuerdo a Briscoe, el término Estado paralelo es utilizado con mayor frecuencia para describir este nexo entre el liderazgo político formal, las facciones al interior del aparato de Estado y el crimen organizado. Como propio de su naturaleza irregular, este nexo provoca la distorsión de una política gubernamental oficial a través de: “(...) la protección y promoción de los intereses de algunas facciones que disfrutaban de profundos y duraderos vínculos con el Estado, así como a *outsiders*, que se especializan en crimen y violencia” (Briscoe, 2008: 2).

Aunque Briscoe utiliza este concepto para países con profundas crisis de gobernabilidad como Pakistán o Guatemala —que aluden a disputas disímolas como conflicto internacional en el primer caso y de guerrilla en el segundo—, bien podría aplicarse parte de este argumento al caso que nos ocupa. Según Briscoe, el efecto principal de este acuerdo es el de perpetuar la incapacidad del Estado para la provisión efectiva de bienes públicos básicos como la seguridad, el Estado de derecho, el bienestar social y el crecimiento económico, por la desviación de tales políticas ante el poder informal, aun y cuando se mantiene la fachada de la legalidad (Briscoe, 2008: 2). Este autor acota que el alcance de estos poderes informales tiene un límite: sus intereses no son predatorios, ya que no buscan suplantar la presencia territorial del Estado. Sin embargo, como observamos en el caso aquí abordado, el crimen organizado sí hegemoniza el control de ciertos territorios llegando a dominar en la vida política, incluso desde el proceso de selección de los candidatos a puestos de elección popular.

120

Señala Briscoe que tampoco son simbióticos, ya que los líderes del Estado pueden en algún momento oponerse a su actividad criminal. Generalmente, en los Estados paralelos la relación entre liderazgo estatal e intereses criminalizados a menudo involucra señales tácticas y la inacción estratégica de la clase gobernante para restringir sus actividades, lo que lleva a generar una “debilidad estatal continua” (Briscoe, 2008: 7). En este marco, las estructuras institucionales son débiles en la medida en que se vuelven porosos los canales de decisión política y judicial (Briscoe, 2008: 8).

En el Estado paralelo, los intereses criminales pueden usar su vinculación orgánica con el Estado para la protección y expansión de sus intereses. Como parte de este nexo clandestino, el Estado y el poder informal esencialmente: “(...) se comprometen en una serie de transacciones oscuras, que no se hacen públicas (a pesar de ser sujeto de intensas especulaciones) y que son

cruciales para entender las condiciones de la gobernanza en estos países” (Briscoe, 2008: 13).

Ahora bien, primeramente podemos afirmar que en el caso mexicano tales acuerdos implícitos entre el poder formal y el informal no son necesariamente responsables de que el Estado mexicano haya tenido un déficit en la provisión del bienestar social y el crecimiento económico, como se apunta en la tesis del Estado paralelo.

Bien sabemos que históricamente México no ha sostenido una política consistente de bienestar social y crecimiento económico para su población. El asunto ha sido tratado con mayor eficacia en otros estudios, de lo que podemos hacer en este ensayo (Székely, 2005). Pero estas inconsistencias sí pueden ser en buena medida responsables, por ejemplo, de la marginalidad económica que mueve a los individuos a dedicarse al negocio de enervantes en sus etapas de producción y venta. Podemos establecer que este crecimiento exponencial de la actividad informal potenció su capacidad negociadora con la estructura de autoridad. Pero la vinculación orgánica que pueda existir entre los criminales y la clase política gobernante se da independientemente de que el Estado maneje políticas públicas que combatan la pobreza y la marginación social.

El énfasis sustancial que hacemos del concepto de Estado paralelo, que nos ayuda a entender sólo una parte del problema, es que se puede otorgar una responsabilidad directa de estos acuerdos implícitos –aunque no fácilmente demostrables, dado su carácter clandestino– sobre el déficit estatal para asegurar el control íntegro de la soberanía nacional y en donde quedan expuestos, al margen de la legalidad, los controles de la seguridad pública. Esta tentativa de hipótesis resulta en parte sugerida a partir de la interpretación sobre el Estado paralelo y en parte por la génesis histórica del régimen mexicano.

Dada la naturaleza del uso del poder político a partir del periodo posrevolucionario, México ha tenido una historia donde la formalidad legal no estuvo acompañada por una legitimidad democrática. El presidencialismo exacerbado que se desarrolló a partir de los años cuarenta requirió la acumulación de poder formal e informal. El presidente de la república, como vértice de este poder, representó formal y simbólicamente la suma de todas las fuerzas políticas estructuradas –o “alineadas” dirán algunos– con el régimen, en detrimento de la oposición civil, partidista o sindical, cuyo eje de flotación política sería periférica y residual por mucho tiempo. Al no haber

pluralidad política, no había posibilidad de rendición de cuentas y, por tanto, la eliminación de posibles complicidades en el uso del poder por parte de la clase gobernante era improbable.

Esta cultura de impunidad largamente aprendida por la clase política fue la que socavó la posibilidad de mantener un Estado de derecho, a pesar de que la normatividad establece justamente la configuración de un Estado de orden constitucional democrático. Por lo tanto, la hipótesis de Astorga, uno de los especialistas más importantes en el tema del narcotráfico, resulta atrayente. Señala que el fin del poder hegemónico presidencial en 2000, por la alternancia federal, obligó a los jefes del narcotráfico a intensificar su división en cárteles. Antes, el poder absorbente del Presidente de la República mantuvo el control a través de los gobernadores de los estados y sus cuerpos policíacos que obedecían en buena medida las directrices del centro del poder político. Sin embargo, señala que el descontrol se vuelve factor agravante cuando la oposición comenzó a ganar espacios de gobierno primeramente en los estados y municipios, y se agudiza posteriormente en el ámbito federal cuando ocurre el reemplazo interpartidario presidencial. Ante la nueva coyuntura, cada grupo del crimen organizado comienza a negociar por su cuenta con el poder regional, tanto a nivel municipal como estatal, sin que exista ya este árbitro presidencial que tenía en los hechos un eficaz mecanismo de control sobre los aparatos policíacos que negociaban con las redes del narcotráfico (Astorga, 2009: 43).¹¹

122 Esta interpretación, como veremos, se sostiene en el recurso explicativo del uso histórico del poder, que antaño permitió al Presidente de la República usar toda su voluntad política para fungir como árbitro formal e informal en la estructuración del desarrollo nacional. Al ser el garante de todas las relaciones políticas, puede suponerse un grado de responsabilidad al implantar una inacción estratégica respecto al poderío de los cárteles de la droga, dando lugar a un tipo de Estado paralelo.

¹¹ En este punto cabe mencionar a la extinta Dirección Federal de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Este organismo que tenía funciones de policía política fue señalada insistentemente por los reportes de investigación de la DEA, como unos de los espacios institucionales más copados por la mafia, ya que tenía el control de toda la información política, además de que estructuraba y daba cohesión a todos los cuerpos policíacos de nivel federal, estatal y municipal. La desaparición de este organismo en 1986, fue por las implicaciones que tuvo su director, José Antonio Zorrilla Pérez, en el asesinato de Manuel Buendía en 1984 y por el incontrolable poder del narcotráfico en sus estructuras. Posteriormente se creó el Centro de Investigación en Seguridad Nacional (CISEN).

Si aceptamos esta tesis, podemos señalar que, paradójicamente, en la medida en que se exacerbó el poder presidencial, incluso para reservarse una inacción estratégica, se debilitó al Estado mexicano, su orden constitucional y sus leyes reglamentarias.

La realidad palpable de las luchas entre los mismos cárteles de la droga –Cártel de Juárez, Cártel del Golfo, Cártel de Sinaloa, la Familia Michoacana, etcétera– revela los controles que alguna vez existieron entre ellos y, que ante una nueva lógica –por lo menos desde el poder presidencial– de no negociar y de combatir sus redes de protección institucional, se han cambiado las rutas de interpretación del fenómeno. Las alianzas entre los mismos cárteles son sólo coyunturales y la disputa por los territorios estratégicos se vuelve más sangrienta.¹²

Evidentemente, si la voluntad presidencial –y todo el aparato legal en consecuencia, dado la subordinación del Poder Judicial– fue usada para tolerar las actividades criminales, entonces puede explicarse a partir de la hipótesis de Astorga que la proliferación de crímenes relacionados con el narcotráfico, como se ha evidenciado sobre todo en los últimos años, tiene que ver con esta ruptura del pacto arbitral o de inacción estratégica que ejercía la figura presidencial. El hecho de contabilizar todos los días alguna ejecución, decomiso de droga o la detención de algún capo, como registra abundantemente la prensa mexicana, particularmente en regiones que se han vuelto “frentes de guerra” donde se sabe que hay un control territorial de las bandas del crimen organizado, revela que la naturaleza convencional de “hacer el negocio” se convierte en una estrategia de sobrevivencia entre ellos mismos y frente al Estado que ejerce su facultad coercitiva.¹³

Esta guerra de combate frontal se hace con la voluntad presidencial de acabar con el *status quo* de antaño, pero también entendiendo que la mayor vulnerabilidad está en la zonas frágiles para conservar el Estado de derecho, particularmente con autoridades estatales y locales que se ven constante-

¹² Según el estudio titulado *Radiografía de las organizaciones de narcotraficantes*, de la Secretaría de Seguridad Pública (elaborado en 2008), atrás han quedado las viejas reglas entre los cárteles que preferían la negociación a la beligerancia. Caso ejemplar fue el del narcotraficante Miguel Ángel Félix Gallardo, líder del desaparecido Cártel del Pacífico, quien optaba preferentemente por estas prácticas. Algunos otros capos, como Amado Carrillo Fuentes, “El Señor de los Cielos”, también fue conocido por el uso preferente de la negociación. Sin embargo, la naturaleza delictiva se impone. Actualmente las alianzas no duran mucho tiempo, acaso unas horas, días o, por ejemplo, el tiempo que dura cruzar un cargamento de droga hacia Estados Unidos, para luego volver a la batalla competitiva por territorios. Ver fuente citada en *Proceso*, (2009).

¹³ De acuerdo a las cifras proporcionadas por los cuerpos de inteligencia nacional, se datan alrededor de 130 cárteles de droga en el territorio mexicano, que tienen una enorme capacidad corruptora e infiltran a sus operadores en las instancias y corporaciones de los aparatos de justicia (*El Universal*, 2009b).

mente amenazadas si interrumpen, mediante el aparato de seguridad y de justicia, el control que ejercen los cárteles de la droga.¹⁴ Particularmente, debido a la pobreza y los escasos apoyos gubernamentales para subsidiar la siembra de otros productos agrícolas de las zonas rurales e indígenas de estados como Chiapas, Jalisco, Nayarit, Guerrero, Durango, Sinaloa y Chihuahua se vuelven atractivas para los narcotraficantes que ofrecen los mejores incentivos a los campesinos para el sembradío de enervantes.¹⁵

EL DILEMA ENTRE LA SEGURIDAD NACIONAL Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO

Ante la gravedad de la situación para el Estado mexicano, la lucha contra el crimen organizado se ha vuelto un problema de seguridad nacional. En este tenor, el gobierno ha tenido una política reactiva más que proactiva, más de contención que de solución. El gobierno de Felipe Calderón, al cual se le ha cuestionado su victoria electoral por el presunto fraude cometido, ha buscado la legitimidad perdida –más que en cualquier otro sexenio– a través de la lucha contra el crimen organizado. Sin embargo, se entró a la lucha sin dimensionar la capacidad de fuerza del enemigo. En el diagnóstico, se privilegió el uso de la fuerza militar para desplazar a los cuerpos de seguridad pública tanto federal como local, ajenos a un sentido de responsabilidad y confianza para las tareas de “limpieza” contra la impunidad.

124

¹⁴ De acuerdo a datos desclasificados por la Secretaría de Seguridad Pública, en el país existen 980 “zonas de impunidad”, de alta incidencia delictiva. Sin embargo, el estudio no sólo está relacionado con el narcotráfico, sino con otros delitos como robo, extorsión, violación y secuestro. “En México ya son 980 zonas de impunidad” (*Milenio*, 2009a). En lo que concierne al narcotráfico, sólo los recuentos periodísticos evidencian de manera consistente que hay poblaciones particularmente en Chihuahua, Sinaloa, Michoacán, Tamaulipas, Baja California, donde el efectivo control sobre quién entra y sale de la población, así como la supervisión de las actividades civiles cotidianas, no lo tiene la autoridad formal, sino las bandas del crimen organizado. Puede verse un reportaje especial de investigación de este control que existe en la zona de la Sierra Tarahumara de Chihuahua (entre Buenaventura, Madera y Namiquipa), que documenta que en esa zona no entra nadie sin el consentimiento de los sicarios (*Proceso*, 2009d). Pueden verse también el reportaje de investigación “El narco ya es una estructura nacional” (*Proceso*, 2008).

¹⁵ Éstos son los estados que han sido más identificados con el cultivo de la droga por la SEDESOL, y que guardan características específicas que facilitan el narco cultivo en ciertas zonas: Las Cañadas y la zona selva (Chiapas); Huasteca y la sierra de Zongolica (Veracruz); la sierra Tarahumara (Chihuahua); Las quebradas (Durango y Sinaloa); Tierra Caliente y la Montaña (Guerrero) y Mixteca-Chimalapa (Oaxaca). Ver reporte “La narcopobreza”, (*Proceso*, 2002). Se ha documentado que recursos de PROCAMPO de la Secretaría de Agricultura han ido a parar a familiares del Chapo Guzmán, líder del Cártel de Sinaloa, o de los hermanos Valencia que lideran el Cártel del Milenio, (*Proceso*, 2009b).

Sin embargo, el caso actual no es una excepción: la intervención de los cuerpos militares en funciones de seguridad pública ha sido una constante desde finales de los años cuarenta; incluso se les ha utilizado en periodos de movilización estudiantil y también de insurgencia guerrillera para acciones de contrainsurgencia y desaparición de sus líderes (Glockner, 2007).

Particularmente en los años setenta, la Operación Cóndor (1975-1978) fue significativo como estrategia mayormente planeada para enfrentar la siembra de droga en las zonas de Sinaloa y Chihuahua, en donde los militares ejercieron a plenitud labores de prevención, investigación y persecución de delitos relacionados con el narcotráfico (Astorga, 2009: 58). No es sino hasta 1987, en el régimen de Miguel de la Madrid, que el narcotráfico fue definido como un tema de seguridad nacional. Un año antes el presidente norteamericano Ronald Reagan había hecho lo mismo, lo que derivó en un compromiso por la parte mexicana para la erradicación de cultivos de droga en los campos agrícolas, dado que el país ha sido históricamente un país productor de marihuana y heroína destinadas al mercado estadounidense (Youngers y Rosin, 2000: 325, 343; CPM, 2009: 4-5). Como han señalado varios especialistas, desde esta época se hizo evidente, no sólo en México, sino en diversos países de América Latina, la utilización del ejército para convertirlo en “custodios y ejecutantes del combate anti-droga” (Neuman, 2007: 142; Dammert y Bailey, 2005: 148).

En el particular caso mexicano, el incremento en el uso parcial del territorio mexicano por parte de las bandas del crimen organizado se debió a una intensa campaña de proscripción de drogas de las autoridades norteamericanas en los años ochenta, lo que dificultó la entrada de la cocaína procedente de Colombia por la zona más importante de tráfico marítimo como es el estado de Florida. Los narcotraficantes colombianos recurrieron con enormes ventajas a la franja fronteriza México-Estados Unidos por su facilidad para establecer el tráfico ilegal (Youngers y Rosin, 2000: 325). Actualmente, los barones de la droga colombiana se han rearticulado tras la eliminación de los jefes del Cártel de Medellín y de Cali, y son más eficaces en su estrategia de penetración (Ravelo, 2008: 159-182). En este tenor, los cárteles mexicanos también han reforzado su estrategia y lograron establecer conexiones con mayor ventaja competitiva para abastecer la demanda proveniente, en buena medida, del mercado estadounidense (Ravelo, 2008: 23-24). En lo que corresponde a las acciones que preferentemente han ejercido las autoridades mexicanas, se ha observado el incremento en los operativos antidroga,

la depuración de los cuerpos policiacos –sobre todo de la PGR¹⁶ y la continua presencia de los militares en estos operativos. De hecho, la SEDENA terminó por arrebatarle a la PGR el control de la erradicación de cultivos, que le corresponde legalmente al Ministerio Público Federal (Ravelo, 2008: 43).

Sobre este último punto es que queremos centrar nuestra discusión. La creciente militarización en la lucha contra del crimen organizado, significativa en la administración de Vicente Fox, e imprescindible en el gobierno de Felipe Calderón, ha resultado clave por la continua desconfianza en los aparatos de seguridad federal y local, los cuales están mayormente expuestos a establecer nexos o estar bajo una constante amenaza por la actividad criminal (Ravelo, 2008: 26-27).¹⁷ Dada la lucha armada y frontal que ha empezado a ser más aguda en el sexenio calderonista, el regreso de los militares a sus cuarteles está lejos de que ocurra, sobre todo porque desde la invocación presidencial, esta estrategia aparece como ineludible para enfrentar el reto (Youngers y Rosin, 2000: 351; Rodríguez Zámamo, 2008: 325).¹⁸

La nueva Ley de Seguridad Nacional publicada en el gobierno de Vicente Fox, codifica en buena medida lo que hemos sustanciado aquí. Esta ley señala en su artículo tercero que la Seguridad Nacional se entiende como las acciones que, de manera inmediata y directa, se ponen en marcha para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano: la protección de la nación frente a amenazas y riesgos de carácter interno y externo.¹⁹

Se establece como punto fundamental de discusión: la preservación de la soberanía e independencia nacional y la defensa del territorio, además del

¹⁶ Operación Limpieza es el programa del actual gobierno federal para la depuración y el fortalecimiento de los cuerpos policiacos y de organismos de procuración de justicia. En los informes que se hacen de estos operativos se ha logrado la detección de funcionarios federales, sobre todo como informantes de la delincuencia organizada para evadir la acción de la justicia (*La Crónica de hoy*, 2008).

¹⁷ Y como señalan Dammert y Bailey, la falta de profesionalización de los cuerpos policiacos en América Latina remite ahora y en lo futuro –a menos que se establezca una estrategia para revertir el problema– a una semipermanencia de los militares en tareas de seguridad pública (Dammert y Bailey, 2005:146).

¹⁸ Recientemente el Presidente ha señalado que las labores del ejército en tareas de seguridad pública no debe ser permanente, pero de nuevo, no fija una fecha de salida. En su discurso más central señala: “La presencia del ejército permite depurar, reclutar, entrenar y reorganizar sus propios cuerpos de seguridad. Pero bien sabemos que *no puede y no debe ser permanente*. De ahí, nuestro respetuoso llamado a las autoridades locales, a fin de acelerar el paso en este proceso de recomposición institucional, que no debe detenerse y que debe continuar hasta su puntual cumplimiento en todo el País”. (*El Norte*, 2009).

¹⁹ En la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* sobre la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (México. Secretaría de Gobernación, 2004) se materializaron mayores controles para el uso de armas reservadas para el ejército. Sin embargo, para 2010, el Senado de la República busca ampliar el catálogo de armas, además de sancionar con pena corporal a quien la infrinja.

mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.²⁰ Pero quizá el problema consiste en que, paradójicamente, al tratar de resolver un problema de seguridad nacional, se dispone de una interpretación un tanto ambigua del orden constitucional y que, por tanto, tiene repercusiones para sostener una calidad democrática. Por ejemplo, el artículo 89 constitucional, en su fracción VI, declara que el Presidente de la República, para preservar la seguridad nacional, puede disponer de la totalidad de las fuerzas armadas de forma permanente y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.²¹

Si este artículo reformado –que incluyó el término de seguridad nacional– lo correlacionamos con el 129, el cual señala que en tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, quizá nos preguntemos dónde se ha promulgado constitucionalmente que estamos en el escenario contrario; es decir, en un estado de guerra, para hacer permanente la presencia de los militares en las calles en defensa, en este caso, de la “seguridad interior”.

De acuerdo al artículo 129, solamente puede haber comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, se puedan establecer. En el terreno meramente formalista, el único facultado para declarar la guerra es el Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73, fracción XII, según los datos y justificación que le presente al Poder Ejecutivo. Hasta este momento, esto no ha ocurrido. Sin embargo, en términos factuales, sabemos que el Estado mexicano está en una guerra frontal contra el crimen organizado pues ésta ha sido la lógica en el discurso desde el inicio de la administración de Felipe Calderón para determinar toda una estrategia militar que está presente en las calles y que no tiene fecha de salida.²²

De esta interpretación formal, podemos volver a deducir varias cosas. Primero, está establecido constitucionalmente que el Presidente de la República sigue siendo el jefe de las fuerzas armadas y, por lo tanto, existe un

²⁰ La nueva Ley de Seguridad Nacional fue publicada el 31 de enero de 2005 en el *Diario Oficial de la Federación* (México. Secretaría de Gobernación, 2005).

²¹ Este artículo fue reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de abril de 2004 (México. Secretaría de Gobernación, 2004).

²² Debe reconocerse que la Operación Conjunta Michoacán, fue la primera estrategia de la administración de Felipe Calderón en 2006. Ha conjuntado los esfuerzos de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Marina, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Gobernación y la PGR.

control civil sobre los militares. Sin embargo, el hecho de que el ejército intervenga en funciones de seguridad pública –tanto en las medidas preventivas como la detención de hechos delictivos– violenta el artículo 21 constitucional, ya que la función está reservada para los cuerpos policiacos de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, y comprende la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución para hacerla efectiva, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución define. Se reitera en el ordenamiento constitucional que las instituciones de seguridad pública serán única y exclusivamente de carácter civil.

Tal vez la salvedad que pueda argumentar la parte gubernamental es que éste ya es un problema de seguridad nacional, que rebasa los límites de la seguridad pública. Sin embargo, estos criterios para pasar de una etapa a otra siguen siendo ambiguos en su interpretación de acuerdo al orden constitucional.²³

Además, para su justificación, se alega una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en 1996 ratificó, en una sentencia de controversia constitucional, que las fuerzas armadas sí podían intervenir en temas de seguridad pública, siempre y cuando las autoridades civiles se lo solicitaran.²⁴ Por tanto, la presencia de los militares en las calles obedece, según la una decisión presidencial, a una ley secundaria (Ley de Seguridad Nacional) y jurisprudencia de la Suprema Corte, pero no en función del orden constitucional. Así, aunque para el régimen político el asunto tenga una salvedad jurídica puesto que se trata de un tema de seguridad nacional –como es el combate al crimen organizado–, debe advertirse que éste no está exento de casos de indisciplina o de suspensión a la impunidad.²⁵

128

²³ Cabe hacer la mención que en su momento, uno de los asesores en materia de seguridad del gobierno foxista, Adolfo Aguilar Zinser, hizo la distinción entre seguridad nacional y seguridad pública. En esta última, la venta de estupefacientes en las calles y su consumo en las escuelas, son problemas que deben ser atendidos por instituciones de seguridad pública –cuerpos policiacos preventivos– y social –instituciones educativas y de atención al menor. Cuando este problema se convierte en un tema de seguridad nacional es en la medida en que el crimen organizado corrompe y penetra las instancias encargadas de combatirlo. Entonces sí se convierte en problema de seguridad nacional porque la sociedad y el Estado dejan de tener las instituciones bajo su control y éstas pasan al control de la criminalidad. Adolfo Aguilar Zinser, Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, Presidencia de la República, “El concepto de seguridad nacional en México. Fortalezas y debilidades a inicios del siglo XXI”, junio de 2001, p. 7 (Citado en Rodríguez Sámano, 2008: 329).

²⁴ Fue en 1995, cuando a las fuerzas armadas se les dio intervención en la toma de decisiones en materia de seguridad pública como miembros del Consejo Nacional de Seguridad Pública, hecho que fue impugnado por el PRD, pero ratificado por la SCJN. Puede revisarse la tesis, “Seguridad Pública. La participación de los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo de Seguridad Pública, no viola el artículo 21 constitucional” (México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005).

²⁵ Se ha documentado que la integración de los Zetas, brazo armado del Cártel del Golfo, ha tenido en sus filas a exmilitares (Astorga, 2007: 89). La SEDENA ha estimado que de los casi 500 mil involucrados en el

Ahora bien, puntualizamos que el artículo 129 constitucional señala que en tiempos de paz los militares sólo pueden realizar las acciones correspondientes que marca en su redacción. No establece, por ejemplo, la instalación de retenes militares y puntos de inspección que se instalan con regularidad en las vías primarias y carreteras secundarias para revisar a la población civil en busca de armamento o droga, violando la garantía de libre tránsito que garantiza el artículo 11 constitucional.

De ahí la crítica que se alza por parte de las organizaciones de derechos humanos al actual régimen, no sólo a partir de este hecho de violación al orden constitucional, sino además por otras acciones en donde se ha involucrado al ejército en cateos ilegales, detenciones arbitrarias, torturas y en algunos casos, ejecuciones extrajudiciales que han crecido exponencialmente respecto a sexenios anteriores.²⁶

Este escenario nos plantea más bien la idea de un Estado de excepción; es decir, donde la ausencia de garantías para los ciudadanos en determinadas regiones del territorio nacional es una realidad constante, al igual que ha ocurrido fatalmente en el caso colombiano (Iturralde, 2003: 29). Se advierte entonces que de *facto* (y no de *jure*) se da la aplicación del artículo 29 constitucional respecto a esta suspensión de garantías, en donde ineludiblemente, el Presidente debe pedir la aprobación al Congreso de la Unión, estableciendo un plazo de vigencia para que ello cese, lo cual, a decir del propio esquema presidencial, hasta ahora es un requisito incumplido. En el Estado de excepción, como se puede situar factualmente al caso mexicano, se justifican decisiones que exceden los parámetros legales habituales y limitan las garantías civiles con el argumento que son ineludibles para superar la situación de emergencia (Iturralde, 2003: 30).

Según informes recientes, para las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos, hay una correlación directa entre la presencia de militares

narcotráfico en todos los ámbitos y niveles, al menos una tercera parte cuenta con antecedentes militares. Cada año el ejército registra cerca de 20 mil deserciones. (*El Universal*, 2008b).

²⁶ Según informes, entre enero de 2007 y noviembre de 2008, la Procuraduría de la Justicia Militar abrió 170 averiguaciones previas en las que las víctimas han sido civiles en actos violatorios cometidos por los militares. Se señala que, como en ningún otro sexenio, desde el surgimiento de la CNDH (1990) y ya bajo el mando del Gral. Guillermo Galván, la SEDENA ha pasado a ser una de las principales instituciones investigadas por violación a derechos humanos. Esto indica que según las cifras de la propia CNDH de las 52 recomendaciones recibidas por el ejército en 20 años, 23 ocurren en el sexenio de Calderón, significa que 44% de todas las recomendaciones se concentran en el actual sexenio, y que el actual gobierno supera en violaciones a los derechos humanos por parte de los militares a las administraciones de Vicente Fox, Ernesto Zedillo y Carlos Salinas (*Proceso* 2009a).

desplegados para luchar en contra de los cárteles de la droga y el aumento de las violaciones a los derechos humanos que van del orden de 182 denuncias presentadas en 2006 a mil 230 que se presentaron al cierre de 2008.²⁷

Reconocemos que desde una lógica pragmática, en el fondo tiene que ver la reducción de la vulnerabilidad de la soberanía nacional del Estado mexicano para mantener –o ganar, en una lógica de guerra– un control irrestricto sobre el territorio, que en algunas regiones y municipios ha sido hegemonizado por el poder informal. Sin embargo, aquí el dilema es cómo combinar esta necesidad del Estado con la garantía de salvaguardar el orden constitucional democrático. No es tarea fácil, ni se ha cumplido a cabalidad. Lo más significativo de este dilema es que, paradójicamente, en el intento de reducir su vulnerabilidad, el orden constitucional democrático también se vuelve proporcionalmente débil, dadas las características de un combate frontal de “guerra”.

Como han señalado anteriormente varios autores, a pesar de que se intenta consolidar la democracia en el país, ésta se sostiene contradictoriamente con la presencia militar en las calles ejerciendo funciones de seguridad pública que no le otorga ese mismo orden constitucional (Astorga, 2009: 295; Youngers y Rosin, 2000: 368). Y esta preocupación está validada porque la creciente influencia de los militares en la vida pública nos remite a un pasado histórico del cual América Latina tiene un amplio expediente en donde se vulneraron sus instituciones democráticas.²⁸

130 La democracia debería tener como eje principal de flotación el respeto al marco constitucional; el ejercicio de la debida protección a las garantías individuales de sus ciudadanos. Una democracia que no puede proteger debidamente estos derechos fundamentales revela que el cumplimiento de su mar-

²⁷ Informe “¿Comandante Supremo? La ausencia de control civil sobre las fuerzas armadas al inicio del sexenio de Felipe Calderón”, presentado a la opinión pública en marzo de 2009. Se señala también que las autoridades civiles han remitido a la autoridades militares 500 averiguaciones previas por violaciones a los derechos humanos cometidas por el ejército, pero el fuero castrense sólo inició 174 averiguaciones previas y realizó once consignaciones, además no ha emitido ninguna sentencia condenatoria. Informe presentado por el Centro Miguel Agustín Pro Juárez en donde participan otras organizaciones civiles como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.; Tlachinollan; Fundar; Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. Todos los Derechos para Todos; Centro para la Justicia y el Derecho Internacional, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y Centro Fray Francisco de Vitoria. Puede consultarse el informe en Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (2009). Puede verse un reciente reporte por Human Rights Watch (2009). que expone exactamente la misma problemática.

²⁸ Para una ampliación de este debate véanse los trabajos de Domínguez (2003: 387-423) y Diamint (2003: 47-82).

co constitucional ha sido postergado por objetivos que argumentan tener como meta la urgente seguridad nacional, como es el caso que nos ha ocupado aquí. Al final, no puede sostenerse el primer piso de una calidad democrática, como es la protección de garantías de los ciudadanos (Carbonell, 2009: 45).

Por ejemplo, Ferrajoli nos dice que en nombre de la defensa del Estado de derecho y del ordenamiento democrático se observa una divergencia entre la normatividad del modelo del nivel constitucional y la ausencia de sus principios orientadores en sus niveles inferiores –normas ordinarias–, lo que conlleva el riesgo de hacer de la Constitución una simple fachada, con meras funciones de mistificación ideológica de su entramado. Es decir, una constitución que no obliga (Ferrajoli, 2006: 851). Ante esto, si bien esta carta es vista como norma fundamental, se puede una y otra vez pasar por alto en nombre de objetivos gubernamentales. La disociación en la interpretación es aceptada pragmáticamente. El dilema es serio, pero si se trata de resolverlo desde la mirilla gubernamental, ¿cómo hacerlo frente a un escenario virtual de guerra?, ¿cómo enfrentar el implícito de esta batalla, como es que la asignación permanente de militares, ejerciendo funciones de seguridad pública, no tiene un respaldo constitucional?

Estaríamos ante la presencia de lo que los doctrinarios llaman la “mutación constitucional”. Por esto se entiende el cambio de significado o sentido que se le da a la constitución sin que se vea alterada su expresión escrita. Describe una disociación entre la norma constitucional y la realidad social (Sánchez Urrutia, 2000: 2; Wong Meraz, 2010: 145). Así, sólo puede entenderse que el Estado mexicano, en el objetivo de recuperar el control de su soberanía en los territorios que son capturados por el crimen organizado, haya emprendido una batalla que parece no tener fin, haciendo uso de la mutación constitucional. En el dilema por resolver esto se precisa entonces de mayores controles constitucionales para no derribar la endeble democracia que ha sido construida en la transición mexicana, pero sin hacer a un lado la recuperación de la soberanía territorial, camino en que se ha debilitado enormemente al Estado.

131

REFLEXIONES FINALES

Pareciera que a lo largo del texto estuvimos sujetos a la ley del péndulo: por un lado, dando elementos desde la teorización para hacer preponderar el

concepto de la soberanía del Estado –que en el curso de la estrategia del régimen está como un fin último–, pero también en el respeto a la formalidad sustantiva del encuadramiento constitucional. Para explicar el dilema, sometimos al régimen político que tiene a cargo la conducción del Estado a un juicio severamente normativo. Para esta defensa, revivimos a Heller, sabiendo de la crítica que esta posición podrá traernos. Defendemos este arreglo jurídico-institucional, sólo a través de la observación de la realidad mexicana que no parece demandar otra cosa. Justificamos la presencia de un Estado fuerte, soberano para imponerse sobre el resto de los entes sociales. Sin embargo, tenemos cuidado de presentar esta necesidad de dominación política y jurídica, ateniéndose a un mandato constitucional plenamente democrático: rendición de cuentas y equilibrio de poderes, aseguramiento de las libertades civiles y políticas, etcétera.

El problema que advertimos es que a pesar de tener todo este entramado jurídico-institucional, éste se ve disminuido a la hora de que el Estado se enfrenta a los tentáculos del crimen organizado. Esta lucha trasluce, como pocas, un Estado debilitado hasta la médula de sus estructuras, por la herencia de complicidades en el uso del poder político. Lamentablemente, esta lucha también muestra la incapacidad del régimen político en turno por regularse bajo el imperativo constitucional.

132

No obstante este doble develamiento, se descarta la presencia en el caso mexicano, de lo que los especialistas denominan Estado fallido o de un Estado paralelo, por la falta de la totalidad de variables explicativas en ambos casos. Más bien, nos aproximamos a lo que se denomina Estado de excepción, en la medida de que el uso de la fuerza –en este caso mayoritariamente militar– excede los parámetros de la legalidad constitucional y se vulneran o limitan las garantías de los civiles.

En esto radica la terrible paradoja de un Estado que busca la protección de su estructura territorial, pero que la formalidad del pacto constitucional se le va de las manos.

Las voces de la oposición política plantean al régimen la salida de los militares de las calles. No obstante la carga de oportunismo político en que se sitúan estos reclamos, lo cierto es que urge un replanteamiento de la estrategia. La conclusión es clara: la Constitución, como norma fundamental, no se puede pasar por alto, una y otra vez, en nombre de determinados objetivos, así sean de seguridad nacional. A pesar de que lo anterior pueda parecer una contradicción en la nutrida preocupación que presentamos por el creciente

poder del narcotráfico en extensas regiones del país, lo cierto es que la premisa normativa se impone. “Hacer la guerra” a las redes de la criminalidad implica hacer válido el art. 73 constitucional (fracción XII), en donde se mandata que los poderes de la Unión estén ejecutando la carga procesal. Esto hasta la fecha no ha ocurrido. Tenemos sólo la legislación secundaria en la que se apoya el Presidente de la República. Como lo hemos señalado, al tratar de resolver un problema de seguridad nacional, se interpreta de forma ambigua el orden constitucional en sus artículos implicados (11, 21, 29, 89 y 129).

Violentar el Estado de derecho, no hace más que debilitar al Estado mismo, que no puede presumir todavía de una consolidación de su democracia. El régimen político, en su replanteamiento general de la estrategia, debe considerar el combate al crimen organizado, sólo amparado en la Constitución. A pesar de que el objetivo sea buscar el fortalecimiento del Estado, se le debilita normativa y estructuralmente. En esto, el régimen político en turno debe someter la valoración de estos objetivos encontrados, ya que el Estado, en efecto, no puede seguir perdiendo soberanía territorial, pero tampoco incurriendo en el socavamiento de su entramado constitucional. 🐼

BIBLIOGRAFÍA

- Abril, Ernesto (2004), *Las limitaciones del soberano*, México: Fontamara.
- Arteaga Botello, Nelson (2009), “Decapitaciones y mutilaciones en el México contemporáneo”, en *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, vol. 18, núm. 3, julio-septiembre, pp. 463-486, Caracas: Asociación Venezolana de Sociología.
- Astorga, Luis (2009), *Seguridad, traficantes, el poder de la sombra y militares*, México: Tusquets.
- Barba Alvarez, Rogelio (2001), “La criminología en el estudio de la delincuencia organizada”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 75, pp. 627-652, Madrid: Universidad Complutense. Instituto Universitario de Criminología.
- Briscoe, Iván (2008) *La proliferación del Estado paralelo*, Documento de trabajo núm. 71, Madrid: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior.
- Carbonell, Miguel (2009), *Dilemas de la democracia constitucional*, México: H. Cámara de Diputados LX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes.
- Casar, María Amparo (2009), “Estados fallidos: ¿de qué hablamos?”, en *Nexos*, núm. 374, México: Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura.
- Cassese, Sabino (2003), *La crisis del Estado*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (2009), *¿Comandante Supremo? La ausencia de control civil sobre las fuerzas armadas al inicio del sexenio de Felipe Calderón*, 103 p., México: Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. Consultado el 19 de abril de 2009, en http://centroprodh.org.mx/centroprodh/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=14&Itemid=35&lang=es.
- Crossman, Richard Howard S. (1992), *Biografía del Estado moderno*, México: FCE.
- Dabin, Jean (2003), *Doctrina general del Estado. Elementos de filosofía política*, México: UNAM.

- Dammert Lucía y John Bailey (2005), “Reforma policial y participación militar en el combate a la delincuencia. Análisis y desafíos para América Latina”, en *Fuerzas Armadas y Sociedad*, año 19, núm. 1, pp. 133-152, Chile: Flacso.
- De la Cueva, Mario (1975), *La idea de Estado*, México: UNAM-Coordinación de Investigaciones.
- Diamint, Rut (2003), “Cuestiones militares en América Latina”, en Jorge I. Domínguez y Michael Shifter (Eds.), *Construcción de gobernabilidad democrática en América Latina*, Bogotá: FCE.
- Domínguez, Jorge I. (2003), “Construcción de gobernabilidad democrática en América Latina. Una evaluación de la década de 1990”, en Jorge I. Domínguez y Michael Shifter (Eds.), *Construcción de gobernabilidad democrática en América Latina*, Bogotá: FCE.
- El Diario (2010), “Editorial”, en *El Diario*, 19 de septiembre, Ciudad Juárez, México: Publicaciones Paso del Norte. Consultado el 10 de octubre de 2010, en <http://sdpnoticias.com/sdp/contenido/nacional/2010/09/20/18/1119624>.
- El Norte (2009), “No serán permanentes tropas en calles. Felipe”, en *El Norte*, 15 de mayo, p. 2, Monterrey, México: El Sol.
- El Universal (2008a), “Ejecuciones rompen récord: van cinco mil”, en *El Universal*, 3 de diciembre, p. 1, México: El Universal.
- El Universal (2008b), “En narco, uno de cada tres desertores: Defensa”, en *El Universal*, 12 de abril, México: El Universal.
- El Universal (2009a), “México no es un Estado fallido: Calderón”, en *El Universal*, 26 de febrero, p. 1, México: El Universal.
- El Universal (2009b), “Operan en México al menos 130 cárteles”, en *El Universal*, 11 de abril, México: El Universal.
- El Universal (2009c), “Para 2009, se contabilizaron 7 mil 600 personas”, en *El Universal*, 30 de diciembre, México: El Universal.
- Ferrajoli, Luigi (2006), *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, Luigi (2008), *Democracia y garantismo*, Madrid: Trotta.
- Glockner, Fritz (2007), *Memoria roja. Historia de la guerrilla en México (1943-1968)*, México: Ediciones B.
- Gros, Federic (2006), *États de violence. Essai sur la fin de la guerre*, París: Gallimard.
- Grupo Consultor Interdisciplinario (2009), “Estado fallido: ¿conjetura o profecía?”, en *Carta de Política Mexicana*, núm. 461, 19 p., México: Grupo Consultor Interdisciplinario.
- Grupo Consultor Interdisciplinario (2010), “Informar en tiempos de guerra”, en *Carta de Política Mexicana*, núm. 504, 12 p., México: Grupo Consultor Interdisciplinario.
- Gutiérrez Espada, Cesáreo (1995), *Derecho internacional público*, Madrid: Trotta.
- Hammar, Björn (2008), “Metonimias del Estado soberano”, en *Utopía y Praxis Latinoamericana, Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, año 13, núm. 43, octubre-noviembre, pp. 33-48, Venezuela: Universidad del Zulia.
- Heller, Herman (2007), *Teoría del Estado*, México: FCE.
- Human Rights Watch (2009), *Impunidad uniformada. Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública*, 28 de abril, New York: Human Rights Watch. Consultado el 28 de abril de 2009, en <http://www.hrw.org/es/reports/2009/04/28/impunidad-uniformada-0>.
- Iturralde, Manuel (2003), “Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los Estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia”, en *Revista de Estudios Sociales*, núm. 15, junio, pp. 29-46, Bogotá: Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales.
- La Crónica de Hoy (2008), “FCH espera que la Operación Limpieza alcance al Poder Judicial”, en *La Crónica de Hoy*, 22 de noviembre, p. 1, México: La Crónica Diaria.
- México. Poder Judicial de la Federación (2000), “Seguridad pública. La participación de los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo de Seguridad Pública, no viola el artículo 21 constitucional”, tesis de jurisprudencia, materia: constitucional, novena época, instancia plena,

- en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, vol. XI, abril, tesis: P/J.39/2000, p.556, núm. de registro 192.079, acuerdo núm. 4/1996, 24 de agosto de 1996, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- México. Secretaría de Gobernación (2004), *Diario Oficial de la Federación*, 5 de abril, México: Secretaría de Gobernación.
- México. Secretaría de Gobernación (2005), *Diario Oficial de la Federación*, 31 de enero, México: Secretaría de Gobernación.
- México. Secretaría de Gobernación (2008), *Diario Oficial de la Federación*, 18 de junio, México: Secretaría de Gobernación. Consultado el 23 de marzo de 2009, en www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/index.htm.
- México. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2005), “La soberanía nacional”, en *Serie. Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano*, México: SCJN.
- Melossi, Darío (1999), *El Estado del control social*, México: FCE.
- Micó, Rafael y Vicente Lull (2007), *Arqueología del origen del Estado: las teorías*, Barcelona: Bellaterra.
- Milenio (2009a), “En México ya son 980 zonas de impunidad”, en *Milenio Diario*, 2 de junio, pp. 22-23, México: Grupo Editorial Milenio.
- Milenio (2009b), “Limpia en Michoacán”, en *Milenio Diario*, 27 de mayo, p. 18, México: Grupo Editorial Milenio.
- Neuman, Elias (2007), *La ausencia del Estado*, México, Porrúa.
- Proceso (2002), “La narcopobreza”, en *Proceso*, núm. 1351, 22 de septiembre, México: CISA.
- Proceso (2008), “El narco ya es una estructura nacional”, en *Proceso*, núm. 1664, 21 de septiembre, pp. 6-11, México: CISA.
- Proceso (2009a), “2006-2009: oprobiosa impunidad militar”, *Proceso*, núm. 1694, 19 de abril, pp. 6-10, México: CISA.
- Proceso (2009b), “Del Procampo al Pronarco”, en *Proceso, El México narco*, primera parte, edición especial, núm. 24, pp.49-51, México: CISA.
- Proceso (2009c), “La Consolidación”, en *Proceso, El México narco*, primera parte, edición especial, núm. 24, pp. 6-11, México: CISA.
- Proceso (2009d), “Y la tierra se los tragó...”, en *Proceso*, núm. 1694, 19 de abril, pp. 12-14, México: CISA.
- Ravelo, Ricardo (2008), *Herencia maldita. El reto de Calderón y el nuevo mapa del narcotráfico*, México: Random House Mondadori.
- Ravelo Blancas, Patricia (2005), “La costumbre de matar: proliferación de la violencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, México”, en *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, vol. XX, núm. 65, mayo-agosto, pp.149-166, México: UNAM.
- Robin, Corey (2009), *El miedo. Historia de una idea política*, México: FCE.
- Rodríguez Sámano, Abelardo (2008), *La urgente seguridad democrática. La relación de México con Estados Unidos*, México: Taurus.
- Sánchez Urrutia, Ana Victoria (2000), “Mutación constitucional y fuerza normativa de la constitución. Una aproximación al origen del concepto”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 20, núm. 58, enero-abril, pp. 105-135, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Székely, Miguel (2005), “Pobreza y desigualdad en México (1950-2004)”, en *El Trimestre Económico*, vol. LXXII (4), núm. 288, octubre-diciembre, pp. 913-391, México: FCE.
- Strange, Susan (1996), *La retirada del Estado. La difusión del poder en la economía mundial*, Barcelona: Icaria-Intermóm Oxfam.
- Tedesco, Laura (2007), *El Estado en América Latina: ¿fallido o en proceso de formación?*, Documento de trabajo núm. 37, mayo, Madrid: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior.
- Williams, Phil (2003), “Redes transnacionales de delincuencia” en John Arquilla y David Ronfeldt (Eds.), *Redes y guerras en red. El futuro del terrorismo, el crimen organizado y el activismo político*, Madrid: Alianza.

Wong Meraz, Víctor Alejandro (2010), *Constitución mexicana. Reforma y mutación*, México: Porrúa.
Youngers, Coletta A. y Eileen Rosin (2000), "México: la trampa de la militarización", en Youngers, Coletta y Rosin Elien (Eds.), *Drogas y democracia en América Latina. El impacto en la política de Estados Unidos*, pp. 325-372, Buenos Aires: Biblos.